

Año de 1792.

31311/8

El Síndico ^{Don} Com. del Lugar de Liera.
 Dice: Fue junto el Ayuntamiento y vecinos de este
 Pueblo, se resolvió establecer perpetuam. de esta
 pósito de Niños, y señalarle el salario competen-
 te q. solo consistia en Ocho almudes de trigo por
 cada vecino, y ciento porción de leña, detallando
 en su lugar una fanega y media de trigo por cada
 Niño de quatro hasta siete años, un cantar, y
 medio de vino, y dos libras de aceite, como resulta
 el testimonio que se presenta librado por el Fiel
 de Recor con Decreto del Real de: Suplica que
 V. C. se sirva aprovar lo resuelto por el Ayun-
 tam. y Junta, mandando se libere el despacho
 correspondiente para hacerlo saber, y q. se
 lleve a su debido efecto en lo sucesivo, y per-
 petuamente. Ha

El Sr. Fiscal Dice Ha

Conclusion 28
 fecha con - 11.

R. Au. }
 Muesca }

Sec. de Gov. no
 Laborda.

Podex a Pley.



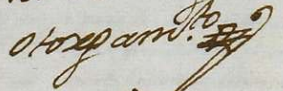
Seenta y ocho maravedis.

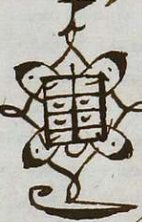



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

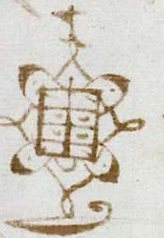
In Dei nomine Amen. sea todo manifestado
 que Yo D.^o Joaquín de Bana en calidad de Síndico
 Procurador General del Ayuntamiento y Jurado de
 Propio de los vecinos del lugar de Aisa de
 una Labra del mismo. sin seroax lo demas
 Procura. por mí ante de este nombrado, de
 nuevo de mí buen grado, cierta ciencia, y exa-
 ficado de todo mi derecho, constitución, uso y nom-
 bro en Procura mio legitimo, y del Cuesco
 de dho Ayuntamiento. trabas ex a D.^o vocal de
 gan, D.^o Pedro Nolaso Guiller, D.^o Felix Gra-
 va, y a D.^o Mig.^o Antonio Colomano, Procura.
 del Numero 9. e lo con se la M.^o Aud.^o de
 por vecinos de la Cui. de Zaragoza, Audi.^o
 como si fueron por. especialmente y expresa
 para q. en mi nombre como tal Representa-
 do, junto, y se por si pudiesen interponer, e
 interponer en talos las Pley. y Causas asi
 civiles como Crimi. q. al pux. tiene, y pueda
 tener como tal Síndico el referido Ayun-
 tamiento con qualq. Persona, o Persona, puer-
 to, Capitulo, Colegio, Carr.^o, y Ayuntamiento

entor y vniuersal, se qualq. estado, o con
dicion rear, y en Julio y Juera se el d. pres.
com, y con qualq. e. Pedimento, Memoria,
recurso, Excepciones, testigos y prouaciones, y
recurso, embargo, de embargo, execucio,
peticiones, o ygar y ordenes, así vniuersales
y así como si fueren p. exten en amonia
mia como tal hebreos. de los libros y p. exten
tijos Juuametos que para la liquid. de la
viedad, y p. exten fueren convenientes, y final.
mente hacer todos los demas autos, y p. exten.
Julio. y extrajud. q. en el impeto, y p. exten.
tado uento de los Pleitos, p. exten oua.
ria, y p. exten, haung. e. rear tales q. e.
por su natura, letra y calidad requieran
may especial, p. exten de q. aquí se expre.
sado: Fue para todo ello a todos juntos, y
a cada uno de por sí, les doy todo mi poder
qual como tal Jndico tengo, sin limitacion
alguna, se forma q. e. por falta de, o sea
no sepe se tener efecto todo quanto por
dho. m. J. Prouaca. juntos, y cada uno seora
si en mi nombre como tal Jndico fuere
otorgado, hecho dho. y p. extenado, y p. extenado
aquelto habra por firme, y salda, y en
cua alguna no xarrada, en en tiempo
ni manera alguna, vno la obligacion
que a ello hago de tales los Jndico, así

meo, como si foy a dho. Ayuntamiento, por
tener en qualq. manera. Hecho fue lo ro.
bre dho. en la Ciudad de Nueva, a los quince
dia del mes de Julio del Año contado del Na.
uanto de Nuestro vno Juchunto de mil. et.
noventa y dos, siendo por. por testigo D. Ma.
nuel Ruiz Labrador vecino del Lugar de
Liera, y Antonio Nopad Labrador y veci.
no del Lugar de Molinos, hallados al por.
otorgado. 

 J. P. de mi J. Cabero Criado.
Real por todas las tierras
dey no, y señas de su Ma.
gestad vecino, y residente en la Ci.
de Nueva q. e. a lo sobre dho. por. me halla
fue et. 

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D^o Andrés Joaquín de Parra Vintero, Procurador del lugar de Chiva en dho. año ante V^o Señores D^o y Jueces Ordinarios de dho. lugar, como mejor proceda en dho. y Diga = fue V^o bien saber e honrar no puede, que Andrés Boscá Ministro Comedor del lugar de Chiva p^o su marido con la villa de San Juan Bautista a un año avise personalmente a todos los vecinos y Habitadores de este lugar para la Junta general del día de hoy, como se ella hizo relación, en la que con especialidad se había de determinar el medio mas conveniente para poder lograr perpetuamente un buen Maestro de primeras letras, arrendándole anualmente renta, o salario decente para poderse mantener con alguna remuneración su trabajo, p^o cuyo defecto ha muchos años que los Niños p^o falta de Maestro, viven sin la conveniencia de buena educación y sujeción; por que es bien notorio, que al present^e los Niños de este lugar de la edad de quatro hasta doce años, solo son trece: que el mayor numero de ellos es de los azules pobres, lo que con dificultad podrán contribuir al Maestro, con el salario acostumbrado p^o cada Niño, que es = trigo fanega y media = vino cantaro, y medio = aceite dos libras y leña una carga, que en todo suma = trigo: diez y nueve fanegas y media = vino: diez y nueve cantaros y medio = aceite: veinte y seis libras, y trece cargas de leña: Salario que se ha considerado conveniente para poder lograr Maestro de las prendas necesarias p^o todos los concurrentes a la dha. Junta general; p^o cuya razon uniformem^{te} convinieron a que el salario onlo sucesivo, y perpetuam^{te} fuese el referido, a excepcion de las cargas de leña que se excluyeron, y que a demás p^o cada Habitador, cuyo numero es el de quarenta, se contribuyere con ocho almudes mas de trigo, que en todo suman al presente quarenta y seis fanegas dos almudes, con la esperanza proxima seque se aumentará el numero de Niños para el pago de las demas cantidades de trigo, vino, y aceite, con cuyo cumulo podría hallarse buen Maestro. fue sobre esto todo lo que la Junta a una voz dixeron, que siendo la obligación perpetua convenian desde luego al pago de dho. salario aumentado, como al antiguo, y que para su logro se solicitase la aprobación y confirmación de los Señores de dho. Placido, aunque fuese a su corte. Teniendo cierto como lo es que el manejo de este negocio me toca a mí, como a Vintero Procurador, para lo que necesito de un testimonio en relación a todo lo referido, y conveniente ya determinado.

En esta atención = A V^o pido y ruego se sirva mandar que p^o el presente su C^o se Ayuntam^{to} se me libe en forma el referido testimonio en los terminos que sea de dar para el of^o de solicitar la referida aprobación y confirmación, en just^o, que pido de y para ello de = Andrés Joaquín de Parra

En el lugar de Chiva a los veinte dias del mes de Julio del año mil setecientos noventa y dos. Yo el Sr. D^o y Jueces Ordinarios de dho. lugar, como mejor proceda en dho. y Diga = fue V^o bien saber e honrar no puede, que Andrés Boscá Ministro Comedor del lugar de Chiva p^o su marido con la villa de San Juan Bautista a un año avise personalmente a todos los vecinos y Habitadores de este lugar para la Junta general del día de hoy, como se ella hizo relación, en la que con especialidad se había de determinar el medio mas conveniente para poder lograr perpetuamente un buen Maestro de primeras letras, arrendándole anualmente renta, o salario decente para poderse mantener con alguna remuneración su trabajo, p^o cuyo defecto ha muchos años que los Niños p^o falta de Maestro, viven sin la conveniencia de buena educación y sujeción; por que es bien notorio, que al present^e los Niños de este lugar de la edad de quatro hasta doce años, solo son trece: que el mayor numero de ellos es de los azules pobres, lo que con dificultad podrán contribuir al Maestro, con el salario acostumbrado p^o cada Niño, que es = trigo fanega y media = vino cantaro, y medio = aceite dos libras y leña una carga, que en todo suma = trigo: diez y nueve fanegas y media = vino: diez y nueve cantaros y medio = aceite: veinte y seis libras, y trece cargas de leña: Salario que se ha considerado conveniente para poder lograr Maestro de las prendas necesarias p^o todos los concurrentes a la dha. Junta general; p^o cuya razon uniformem^{te} convinieron a que el salario onlo sucesivo, y perpetuam^{te} fuese el referido, a excepcion de las cargas de leña que se excluyeron, y que a demás p^o cada Habitador, cuyo numero es el de quarenta, se contribuyere con ocho almudes mas de trigo, que en todo suman al presente quarenta y seis fanegas dos almudes, con la esperanza proxima seque se aumentará el numero de Niños para el pago de las demas cantidades de trigo, vino, y aceite, con cuyo cumulo podría hallarse buen Maestro. fue sobre esto todo lo que la Junta a una voz dixeron, que siendo la obligación perpetua convenian desde luego al pago de dho. salario aumentado, como al antiguo, y que para su logro se solicitase la aprobación y confirmación de los Señores de dho. Placido, aunque fuese a su corte. Teniendo cierto como lo es que el manejo de este negocio me toca a mí, como a Vintero Procurador, para lo que necesito de un testimonio en relación a todo lo referido, y conveniente ya determinado.

Que se mande y manda tener por precavido lo suyo a saber y
no el embargo en que se le dio el cumplimiento y se pide
y como lo pide. No tiene su el p. no laber, lo mismo, y de su
car. sea

Am. e. de Juan Am. Am. Co. no. de Ayunt.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS NOVENTA Y DOS.

Monico
Resolucion

En el lugar de dicta d. de. se porre diez del mes de Julio del año mil seiscie-
tenta y dos, yo Juan Am. Am. Co. no. de Ayunt. del lugar de die-
ta. con virtud del cargo amovido, doy fe, que el presente Juan
de Andres Bacia, cunimo heredero del lugar de dicta, ante mi herede-
cion ator se de Ayuntamiento de dho lugar abca demandado de cada de dho lugar
en la suplica del dia de San Juan Bautista de este año ardo las s. c. y
y abridores de dho lugar p. q. en el dia siguiente, en las cosas de abridor
miento, y era desahucada auctoren p. el nombram. de sacroscres con
vincion del cuadro de nidos: que en virtud de este abca auctoren mu-
chimos, y entre ella, Sr. Am. Am. Co. no. de Ayunt. Sabiendo tratado
entre todos, el punto de euag. y de consideradas las circunstancias
presentes de sea abca al presente tiene los nidos de pago y los mas de
Pedro Bobes se necesitaba para lograr suen cuadro de auctoren
para su saluio decente dho abridor de pago p. cada s. c. y abridor
esclusa del saluio antiguo la t. y ajuste en fanga y medida de
higo p. cada nido de quatro arro done am. uno canturo y medio, y cada
dos libras de Acryte, mas en de cae par com. b. en a dho aumento
como fice porperie y q. p. la ley se abca a su exporcion la Real
aprobacion y confirmacion de esta de com. b. en, siendo p. ello la re-
p. ca convenientemente ante los of. del Real Acuerdo, de modo q. con su d. en
queden todo los dho s. c. y abridores abridor de pago de dho pla-
no aumentado, como se esta con muchos puntos de este Reyno. Que
mas era, que en sea am. del libro de heredaciones del Ayuntamiento de este
lugar. q. me referia. En cuya consecuencia doy el presente testimonio q.
fize en dicta dho dia mes y año.

Juan Antonio Am. Am. Co. no. de Ayunt.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Senex

Pedro Lujan en mi e Santiago de Leon Sindico Pro General del Lugar de Sierra Nevada e su tierra que presento ante V. señoría y como mejor procediere en derecho fue de orden del Alcalde e dicho Pueblo en el mismo Consejo acordó a todo lo señalado, y de haver acordado hizo relacion en el Ayuntamiento para q^{ta} se acordase e se acordó a mi cargo e tratase sobre el contrato e otros, y de otros convenientes. Teniendo presente la necesidad de establecer perpetuamente este Magisterio para la buena educacion y señalándole un salario como presente que solo convivia hasta entonces en ocho almudes e trigo por cada Vecino, en diez y siete porción e tenía conq^{ta} se le contribuia en lo antiguo y reducirlo todo a fanega y media e trigo por cada vecino e cuatro hasta once años, canario y medio e Cino y dos libras e Aceyte todo los componentes el Ayuntamiento y Junta con vinieron y resolvieron una vez y conformes con este detallo y aumento e salario con condiciones seg^{ta} fue e perpetuo y q^{ta} para ello se solicitase la aprobacion de V. Señoría con este motivo en base con la ribera dicha calidad e Sindico acordó ante el Alcalde e dicho Lugar haciendo una narrativa seg^{ta} ha expuesto y pidiendo testimonio e la relacion q^{ta} ha referido el que se le libio de su orden segun que todo así reculea el que en el bida forma presente con el escrito y auto

el Alcalde fho mandó librar para recurrir a
V. E. en cuya atención

M. E. sup. lo haya por prevenido con dho. orden
y en su vista y en su espuesto se me ha apro-
bar lo secreto por el Ayuntamiento de Juntas y
mandar librar a milante el despacho con su
pendiente para hacerlo aver y q. se lleve a su
debido efecto en lo sucesivo y perpetuam. te. como
se supuso q. av. es. fue. q. pido y p. ello.

Ante Tomasa
D. D. O. O. O. O.

Auto S. S. de la Real Audiencia de Zaragoza, a los seis de Mayo de 1792. Auto. Gen.

Vega
Villava
Urialles
Llamas
La Ripa

Vealo el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dice que la aprobación
q. solicita el Sindico de Lleras, es de un Estableci-
m. to perpetuo de Mapicertexio de Animas y Letras
en el Pueblo con gravamen de todos los Vecinos para
a reparar la Dotación.

Aunque del Testimonio presentado por el mismo
Sindico aparece haberse convocado a todos los Veci-



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

nos del Pueblo para la Junta en q. se levantó
esta Resolución, y q. concurrieron a ella mu-
chi rrimos, sin especificar quantos, todo esto
no es bastante para la firmación del Consejo
Gen. lo primero porq. la congregación de
este sin la licencia de V. E. es nula, y de de. con-
tigan ve, y tambien porq. aung. huviese e-
do legitimam. te. conocado, no sabiendo e
quantos Vecinos concurrieron, ni quantos
son los de q. se compone el Pueblo, nunca se
podria gravar a todo con una Contribucion
anual y perpetua, y especialm. te. no con-
do q. todo convenian.

Lo que V. E. mandan, q. se junto con el Gen.
con aviso de veinte y quatro horas de anticipa-
cion en dia de fiesta al q. concurran todos
los q. no esten averte o legitimam. te. impe-
diolos va por la multa de una pecaeta, por cada

enclofe, y diligencia de los que han concurren a los
los que han faltado, y asi junto el Consejo,
deplando en plena libertad a todos sus compo-
nente, para que expongan y digan quanto
tengan por conveniente, informe la que
se le ofreciere y pareciere sobre la solicitud
del Sindico. Taxag. y C. 6, de 1792. =



✠
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Auto
de
Cega
Enllaba
Atix?
La Ripa

Taxag. A Sep. trece de 1792 Adu. gen.
Se concede permiso y licencia para que
se junte el Consejo General del Lugar
de Liera, prividos de su Justicia Ordi-
naria, con aviso de veinte y quatro ho-
ras de anticipacion, en dia de Nueve,
al que concurren todos los que no
estén ausentes, o legitimamente im-
pedidos, bajo la multa de una peseta,
poniendo fe y Diligencia de los que
han concurren y los que han fal-
tado: Y asi junto dicho Consejo, de-
plando en plena libertad a todos
sus componente y para que
expongan y digan quanto ten-
gan por conveniente, informe al
Real Acuerdo lo que se le ofreciere
y pareciere sobre la solicitud de D.
F.

XX

Toaquin & Bara Sindico Procurador
General del mismo. Y venido buelva

Expediente al Fiscal de S. M.

SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE TOAQUIN
AÑO DE 1792

[Handwritten signature]



Not. n.º 3

En quince de dicho notifique el auto que
antecede a Sebero Pálan por en nre. vrs. par-
te, en su persona, & que Contárico.

Laborda

Dare



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Handwritten signature]

D. Fran. Navier

Laborda

[Handwritten signature]

Rep. da

M. Diego Muñoz

Rep. da p. q. de Juan
M. Diego Muñoz

Secret. 332^{son}
Rezo. 16^{gr}
Sello. 32^{gr}

En Com. P. M. de
e. to. M. de L. xxxij

S. de Auendo
Laborda

B. Provision para que se notifique su conte-
nido a quien en la misma se manda a
Com. de D. Toaquin & Bara sin. Proc. Gen.
del Lugar de Liera
Gov.

Concep. da

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Sicilia de Teruvalen &c.

A los qualquiera de nuestros
Escrivanos publicos y Reales de
presente Reino de Aragon salud
y gracia sabed: Que ante los
nuestro Real Acuerdo se dio cu-

enta el recurso que se sigue:
Pedim^{to} } Ex. Señor: Sebero Pagan en nombre
de D.º Joaquín de Bara Sindico Pro-
curador General del Lugar de
Liera usando de su poder que
presento ante V.E. parezca y co-
mo mejor proceda de dño Digo:

Que se orden al Alcalde de dicho
Pueblo su Ministro Corredor avi-
sò à todos los Vecinos, y de haver
avirado hizo relacion en el
Ayuntamiento para que to-
dos acudiesen à sus casas à tra-

tar sobre Maestro de Niños, y de otros
servientes. Y teniendo presente la
necesidad de establecer perpetua-
mente este Magisterio para la
buena educacion y enseñarles
un salario competente, que co-
lo consistia hasta entonces en
ochó almudes de trigo por cada
Vecino, esclusa cierta porcion
de Llena con que se le contribuia
en lo antiguo y reduciendolo todo
à fanega y media de trigo por
cada Niño de quatro hasta doce
años, cantaro y medio de vino
y en libras de Aceyte todos los
componentes el Ayuntamiento.

y Junta conviniéron y resol-
viéron unanimer y conformes
este detallò y aumento de salario
con condicion de que fuere perpe-
tuo y que para ello se solicitase
la aprovacion de V.E. con este motivo

mi parte con la sobre dicha Cali-
dad de Simbico acubrió ante el Al-
calde de dho Lugar haciendo narra-
tiva de lo que va referida y pidi-
endo testimonio de la resolucíon
que va expuesta el que se le
libra de su orden segun que to-
do asi resulta del que en de-
vida forma presento con el
Credito y Auto del Alcalde q.
lo mandó librar para recur-
rir a V.E. en via de atencion =
A.S.E. suplico lo haia por pre-
sentado con dho orden, y en su
vista y demas expuesto se sir-
va aprobar lo resuelto por el
Ayuntam^{to} y Junta y man-
dar librar a mi parte el dex-
pacho correspondiente para
hacerlo saber, y que se lleve
asi de rido efecto en lo sucesi-

X

vo y perpetuamente como se dix-
juro, que asi es Justicia que pido
y para ello ^a D. Antonio Tamora-
Sebero Pagan. Y el testimonio que se
enuncia en el antecedente recur-
so a la letra es como se sigue =
testim.} En el Lugar de Liera a los veinte
dias del mes de Julio del año mil
setecientos noventa y dos yo Juan
Antonio Viñuales Escribano de
Ayuntamiento del Lugar de
Liera en virtud del auto que
antecede doy fe a los Señores
que el presente vieren, que
Andrés Borau Ministro Co-
rredor del Lugar de Liera ante
mi hizo relacion a los S. de
Ayuntamiento de dho Lugar
haber avisado de orden de dicho
Señor Alcalde en la vixera el
dia del N. Juan Bautista de
este año a todos los Vecinos
y habitantes de Liera p.^a que en

X

el dia siguiente en las Casas de Ayuntamiento, y ora acostumbrada aduicieron para el nombramiento de su vicario con inclusion del Maestro de Niños: Fue en virtud de este aviso aduicieron muchinimos y entre ellos D.ⁿ Antonio Garre Cura de diara; y habiendose tratado entre todos el punto de Magisterio, y que considerada las circunstancias presentes de ser solam^{te} al presente trece los Niños de pago, y los may de Padres pobres, se necesitaba para lograr buen Maestro de aumentar para su salario decente ocho c^{ts}. mudes de trigo por cada vecino y abitador, excluir del salario antiguo la leña, y dexarlo en fanega y media de trigo por cada Niño de quatro has.

ta doce años, vino cantaro y medio, y cada dos libras de abeyte, todo sin discrepar combiniaron a dicho aumento como fuese perpetuo, y que para su logro se solicitase a sus expensas la Real aprobacion y confirmacion de esta determinacion, haciendo para ello la publica conveniente ante los S.^s de l^o Real Acuerdo, de modo que con su decreto queden todos los dichos Vecinos y abitadores obligados al pago de dicho Salario aumentado como se estala en muchos Pueblos de este Reino. Fue todo esto resulto ser assi el libro de resoluciones del Ayuntamiento de este lugar a que me refiero. En cuya consecuencia doy el presente testimonio que firmo

en dicha dicho dia mes y año - Juan Antonio Vinuales Escrivano de Ayuntamiento. Ten su vista, y de lo expuesto por el nuestro Fiscal, ha sido provehido por los el nuestro Real Acuerdo expresa-

Auto
de
vega
Bilva
Mizale
La Pipa

do al margen el auto que se sigue - Tarazona Setiembre trece de mil setecientos noventa y dos. Acuerdo general. Se concede permiso y licencia para que se junte el Consejo general del Lugar de Liera, presidido de su Justicia ordinaria, con aviso de veinte y quatro horas de anticipacion, en dia de Fiesta al que concurren todos los que no estén ausentes, o legitimamente impeditos, baxo la multa de una peeta, poniendo fe y diligencia de lo que han concurrido y los que han fal-

tado. Y assi junto dicho Consejo, de yando en plena libertad a todos sus componentes para que expongan y digan quanto tengan por conveniente, informe al Real Acuerdo lo que se le ophiere y pareciere sobre la solitud de D. Joaquin de Baxa Sindico Procurador general del mismo. Y venido buelva el Expediente al Fiscal de S. M. - Esta rubricado. Ten su conformidad se acordo expedir esta nra Carta y Real Provision para voltor al principio nombrados a quienes se dirige. Por la qual or mandamos que siendo presentada y con ella requerido notifiqueis el auto de lo del nro Real Acuerdo arriba inserto a la Justicia Ayuntamiento y Consejo general del Lugar de Liera, y demas a quien

combenza y sea necesario. Y que
en su consecuencia obexven, quén,
cumplan, y executen en todo y
por todo lo que en dicho auto se
manda. Y de las notificaciones
y de las diligencias que en virtud
de la presente practicareis, no
dareis feé y testimonio á su con-
tinuacion. Dada en Saragoza á di-
ca y ocho de Setiembre de mil se-
tecientos noventa y dos.

Juan Laborda s. por N.º acordado y Go.

la hice escribir por N.º con acuerdo de sí

Oydores de la N.º Ciudad de Aragón

Requerímto. En el Lugar de Liza á los diez
y nueve días del mes de Octubre del año mil
sette. noventa y dos, por parte de D.º Joaquín de
Baxa vecino del mismo como requerido como á
D.º D.º. Y.º. con la anteced. N.º. Provisione de
los S.º. del Sr. D.º. A.º. para notificar su con-
tenido á las Personas q. en ella se manda á todo
lo qual me ofrecí puntual. Yo q. con se lo por
q. por dilig. que firmo.

Josef Cabrerero

Cumplímto. En el Lugar de Liza á los diez y nueve
días del mes de Octubre del año de mil sette. noventa y dos. el
Sr. Ramon Betored Alcalde y Ten.º ordin.º del mismo en
virtud de lo acordado por los S.º. del Sr. D.º. A.º. en su Auto
q. acompaña ala pres. N.º. Provisione, por ante
mi el Sr. D.º. se guardó cumplió, y executó quan-
to por los S.º. se manda, para todo lo qual y para
poder hacer saber su contenido á los vecinos, y
habit.º del Pueblo se ofreció los mandada jur-
tara para la mañana y la ora de entro siete y los
ocho de ella á las Casas de Ayuntamiento para la
pena q. se prescribe en esta N.º. Provisione. Yo
este auto lo obedecí en todo y no firmé. Yo q.
depo no aver, seg.º de J.º.

Ante mi

Josef Cabrerero

Relacion del Minimo. Doy feé q. no.º haberi conpa-
reido ante el Sr. Ramon Betored Alcalde, Andres
Baxa Ministro Corred.º en el día de oy veinte y uno
de Octubre. quien hizo relacion habia cubado de cara
en cara á todos los vecinos y habit.º del Pueblo en la
tarde y noche del día diez y nueve, para q. conve-
nieran en el pres.º á las Casas de Ayuntamiento para
la pena unquerta en la pres. N.º. Provisione

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES



cuando



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Exmo Señor

Yo Pedro Layán en mi carácter de Secretario de la Secretaría de Interiores y en el expediente introducido a su instancia sobre la aprobación de cierta resolución tomada para la dotación de Maestros de Niños como mejor proceda digo: que reproduco la resolución que me fuere otorgada a fin de que para fundar el concepto de dicho sueldo y resolver sobre los particularos que contiene su recurso fundado en la resolución tomada en su favor y en una diligencia que se le hizo a su instancia: En cuya atención

al Sr. sup. se le ha hecho todo por reproducido y determinado e incurrir a favor del Sr. como lo tiene pedido en su recurso o como mejor fuere al respecto de lo que en sus autos se contiene

Pedro Layán

Auto
de
vega
Orquia
Villava
Mirally
La Ripa
Perez.

La
Tarag. ocho de Nov. de 1792. Au. Gen.

Interese al Expediente, y pase a la
vista del Fiscal e Intendencia, como
esta mandado.

Me acordaba, y me acordaba como se convenga a su honor y utilidad. Tomar
para 14 de Noviembre de 1792.

El Fiscal de V. M. D. Ue. fue segun el V. Sr.
del Consejo Gen. de Indias de todos los que con-
currieron a el, solo uno ha referido el aumen-
to de Salario del Maestro de primeras Letras,
cuya aprobacion pide el V. Sr. de los Pueblos. Lo
que que no concuerdan, parece q. con este
mismo hecho, se conformaron verit. mte.
con la determinacion de los demas Vecinos
q. son con exceso mucho, mas en materia
principalmente tratandose de un asunto de
comun utilidad en lo tocante a la satisfec-
cion y confianza de la Comunidad publica.
Por ello, podria V. C. acordar q. se apruebe
con la calidad de ser cosa de los Aumentos,
y si alguno se sintiere agraviado de el, q.



Genete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Auto
de
vega
Orquia
Villava
Mirally
La Ripa
Perez.

La Tarag. a Nov. quince de 1792. Au. G.

Se aprueba el aumento de Salario
de Maestro de primeras Letras el su-
gar de tierra acordado y resuelto por
el Ayuntamiento y Consejo General
el que por ahora se lleve a su debida
execucion, y si alguno se sintiere agraviado
de esta providencia sin perjuicio
de ella ire a su derecho donde
corresponda.

Handwritten signatures and initials.

Notifon: En diez y seis de Nov. notifico el auto q.
antecede a Lebero Pagan Prior en nombre
de su parte en su persona e g. l. e. t. i.
f. i. o.

Laborda
Handwritten signature

Deute

EL REY DON CARLOS TERCERO
REYNADO DE ESPAÑA
EL AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCO



Yo el Rey...
En virtud de...
de las Cortes...
que en ellas acordaron...
y mandaron...
que se cumpla...
y obedezca...
en todo y por todo...
lo que en ellas fuere...
contenido...
y no se ponga...
obstáculo...
de lo que de las Cortes...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

[Handwritten signature]

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

[Handwritten signature]